

Señor
Juez Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Radicado No. : 110013103046-2017-00216-00
Referencia : Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de **INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA** Contra **OLGA LUCIA BALLEEN BENÍTEZ** y **ADELAIDA LAMBOGLIA BENITEZ**.
Demandante : INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA
Demandados : OLGA LUCIA BALLEEN BENÍTEZ y ADELAIDA LAMBOGLIA BENITEZ
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 9 DE MARZO DE 2021

DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLOREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado de profesión y en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 240.999, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA, según consta en el poder allegado al Despacho, estando dentro del término legal para ello, mediante el presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 9 de marzo de 2021, para que sea revocado parcialmente como quiera que el término para contestación la demanda principal y la acumulada por parte de la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ ya venció, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA ACCIÓN PRINCIPAL Y LA ACUMLUADA POR PARTE DE LA SEÑORA OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ YA FENECIO.

Mediante el auto de fecha 9 de marzo de 2021 el Despacho: i) reconoció personería judicial al doctor BERNARDO YEPES GOMEZ para que actúe en representación de la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ; ii) Se le corrió traslado a la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ para que contestara la acción principal y la acumulada.

No obstante lo anterior, es claro para esta parte que el término que disponía la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ está más que vencido como quiera que la notificación por aviso se realizó el pasado 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 el Despacho tuvo por notificada de la presente acción a la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ y dispuso en su momento que se contabilizará el término para que la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ contestará la demanda que cursa en el Despacho, como quiera que esta parte notificó en legal y debida forma a la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ como consta en el expediente.

En ese orden, respetuosamente solicito al despacho que revoque el auto de fecha 9 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el término para contestar la demanda principal y la acumulada se encuentra más que vencido.

2. EL DEMANDADO NO CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2021 Y EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL C.G.P.

El artículo 9 del Decreto 806 de 2021 establece que *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

A su vez el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. establece que es deber "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso(...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho conminar al apoderado de la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ copiar al correo electrónico de este apoderado judicial (diego.hernandezf@outlook.com) los memoriales presentados a efectos de poder descorrer traslado de las actuaciones a que allá lugar.

Así mismo, respetuosamente solicito al despacho que se me corra traslado de los memoriales presentados por la parte demandada y/o el curador ad-litem posteriores a los autos del 9 de marzo de 2021 a efecto de que esta parte pueda ejercer el derecho a la defensa.

PETICIÓN

Por las razones brevemente expuestas, solicito al Despacho revocar parcialmente el auto objeto de censura y en su lugar sea modificado en el sentido de indicar que el término para contestar la demanda principal y la acumulada por parte de la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ se encuentra más que vencido y seguir adelante con la ejecución y actuaciones posteriores y pendientes en el presente proceso.

Cordialmente.

DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLOREZ

C.C. No. 1.020.763.448 de Bogotá.

T.P.A. No. 240.999 del C.S. de la J.

Radicado No: 110013103046-2017-00216-00 - Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 9 de marzo de 2021

Diego Hernandez <diego.hernandezf@outlook.com>

Lun 15/03/2021 16:38

Para: luballen25@gmail.com <luballen25@gmail.com>; pedropablopu@hotmail.com <pedropablopu@hotmail.com>; Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>; Edwin VALERO VARGAS <evalerovargas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

Recurso contra auto del 9 de marzo de 2021.pdf;

Señor

Juez Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Radicado No. : 110013103046-2017-00216-00

Referencia : Proceso declarativo verbal de mayor cuantía de INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA Contra OLGA LUCIA BALLEEN BENÍTEZ y ADELAIDA LAMBOGLIA BENITEZ.

Demandante : INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA

Demandados : OLGA LUCIA BALLEEN BENÍTEZ y ADELAIDA LAMBOGLIA BENITEZ

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 9 DE MARZO DE 2021

DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLOREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado de profesión y en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 240.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA, según consta en el poder allegado al Despacho, estando dentro del término legal para ello, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de marzo de 2021, para que sea revocado parcialmente como quiera que el término para contestación la demanda principal y la acumulada por parte de la señora OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ ya venció.

En documento anexo al presente correo envío el escrito del recurso formulado.

Así mismo, Copio a las demás partes de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLOREZ
C.C. 1.020.763.448
T.P. 240.999



Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.C.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 04 MAYO 2021

~~SECRETARIA~~